



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00125-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR.

DEMANDANTE: ANGIE YALIETH CARDOSO POLOCHE.

DEMANDADO: DIEGO MIGUEL YATE ORTIZ.

INFORME SECRETARIAL, Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso con memorial presentado por la demandante a título personal, solicitando el desistimiento de la demanda. Sírvese Proveer. Soledad, 11 de mayo de 2022.

LA SECRETARIA.

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la demandante en nombre propio presenta solicitud de desistimiento de la demanda de alimentos de mayor presentada ante este despacho, manifestando que arreglo las diferencias con su pareja, así las cosas, este despacho estima procedente la solicitud de desistimiento de la presente demanda, habida cuenta que el presente proceso, aun no se ha dictado sentencia conforme lo dispone el artículo 314 del C.G.P. y el memorial fue presentado en secretaría personalmente por la demandante.

Con respecto al desistimiento de la demanda el Código General del Proceso en su artículo 314, establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*

En el auto admisorio de la presente se decretaron alimentos provisionales como medida cautelar y se realizaron descuentos al demandado; así mismo se ordenó impedir la salida del país al demandado; sin embargo, de conformidad al numeral segundo del artículo 597 del C.G.P. señala: *“si se desiste de la demanda que origino el proceso, en los mimos términos del numeral anterior.”* Se ordenara el levantamiento de las medidas ordenadas y no se condenara en costas.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE:

1. ACCEDER a la solicitud de desistimiento de la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR presentada por la señora ANGIE YALIETH CARDOSO POLOCHE, en representación del menor JUSTIN MIGUEL YATE CARDOSO, a través de apoderada

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

judicial en contra del señor DIEGO MIGUEL YATE ORTIZ, en orden a lo brevemente considerado en este proveído.

2. Levantar la medida cautelar de alimentos provisionales e impedimento de salida del país al demandado, decretados en el auto admisorio adiado ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTUNO (2021) Comunicadas mediante oficio 825-2021. Ofíciase a las autoridades pertinentes comunicándole el levantamiento de las referidas medidas cautelares provisionales.
3. Dese por terminado el presente proceso.
4. No habrá condena en costas para las partes.
5. Archívese el presente proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6